

267



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal Especial de Pertenencia No. 2019-00665.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1. Las comunicaciones remitidas por la Agencia Nacional de Tierras (fl. 266), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte promotora de las diligencias para lo que estime conveniente.

2. Ahora bien, siendo la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con la Ley 1561 de 2012, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la presente demanda verbal especial de pertenencia, instaurada por **José Gildardo Vanegas Pérez** y **Berta Cecilia Roa Arévalo** contra **Arquímedes Octavio Romero** y demás personas indeterminadas.

Segundo. IMPRIMIR a la acción del epígrafe el trámite del procedimiento verbal especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

Tercero. CORRER traslado a la parte accionada de la demanda y sus anexos por el término veinte (20) días, para que se aporten y soliciten las pruebas que se deseen hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 ibídem. Notifíquesele personalmente de la presente disposición.

Cuarto. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40392192**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

Quinto. ORDENAR el emplazamiento del demandado **Arquímedes Octavio Romero** y de las **Personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el aludido inmueble, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 ibídem, bajo las reglas contenidas en el artículo 108 y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Sexto. INFORMAR de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y a la **Agencia Nacional de**

Tierras, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda. Oficiense y por el extremo demandante diligénciense las comunicaciones.

Séptimo. ORDENAR la instalación de la valla de que trata el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con las especificaciones y características que tal canon legal exige, en lugar visible del predio objeto del proceso. Sopórtese la realización de dicho acto comunicativo con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y adviértase que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Quinto. RECONOCER personería adjetiva al abogado **Daniel Andrés Vargas Quiroga** como mandatario judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

M.A.B.R.

| |
|--|
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <i>98</i> |
| Hoy |
| El Secretario 25 AGO 2021 |
| HÉCTOR TORRES TORRES |